

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR CONTENIDA EN LAS CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 Y 2017-2018

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí solicitud de información elaborada por la C. Anahí de los Ángeles Reyes Miguel en la que solicita:

“Mi nombre es Anahí Reyes Miguel y trabajo como asistente de investigación en un proyecto sobre las elecciones locales en México. Con el fin de poder continuar con este me sería de mucha ayuda poder contar con la información de las elecciones locales en todos los municipios del estado durante los años 2007-2018. La información concisa que me gustaría tener de los candidatos que participaron en este periodo como contendientes a la presidencia municipal es

*Nombre
Clave de credencial de elector
Género
Educación
Ocupación
Edad
Número de votos
Partido
Coalición
Participación Electoral*

Me permito también solicitarle la fecha de cada elección.

Sin más por el momento agradezco su atención y espero su respuesta.

*Saludos cordiales,
ARM.”*

Dicha petición quedó radicada dentro del expediente CEEPAC/UIP/004/INF/167/2019.

2.- El 14 de octubre del año en curso, se remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana copia de la solicitud referida, con la finalidad de que se otorgara la respuesta correspondiente.

3.- El 28 de octubre de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de confidencialidad de la clave de elector

contenida en las identificaciones oficiales expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de los candidatos que participaron a la elección de presidentes municipales durante los procesos electorales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, relativa a la solicitud de acceso a la información radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/167/2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones

religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 304, fracción II), de la Ley Electoral del Estado vigente para las elecciones de 2015 y 2018; artículo 178, fracción IV inciso b) de la Ley Electoral vigente para el proceso electoral 2012; y 133, fracción IV inciso b) de la norma vigente para el proceso electoral 2009, establecen que a las solicitudes de registro de las candidaturas, debe anexarse copia de la credencial para votar con fotografía.

OCTAVO. En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con la información solicitada por el peticionario, relativa a la clave de credencial de elector.

No obstante, la clave de las credenciales de elector constituye un dato personal, toda vez que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro. En ese tenor, conforme al artículo 138 y 3º fracción XI de la Ley de Transparencia local, constituye información confidencial en tanto que se trata de datos personales y, por consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este organismo electoral tiene la obligación de proteger.

En ese sentido, su divulgación supone la posibilidad de hacer identificables a sus titulares, poniendo en riesgo su derecho a la privacidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por tal motivo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger el dato personal ya referido, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente clasificar dicha información como confidencial, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

CT/119/10/2019

Con fundamento en los artículos 3º fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Secretaría Ejecutiva, de la información relativa a clave de credencial de elector contenida en las credenciales para votar de los candidatos a presidentes municipales en los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, correspondientes a los procesos electorales 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, conforme a la siguiente cantidad y relación proporcionada por la referida Secretaría Ejecutiva:

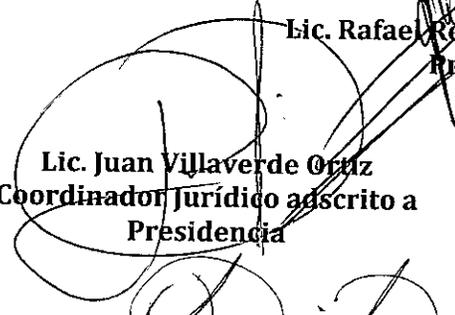
PROCESO ELECTORAL	NÚMERO APROXIMADO DE CANDIDATURAS
2008-2009	258

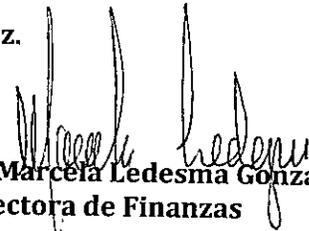
2011-2012	239
2014-2015	360
2017-2018	305
TOTAL APROXIMADO	1162

Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, celebrada con fecha 28 de octubre de 2019, y forma parte integral del Acta relativa a dicha sesión.

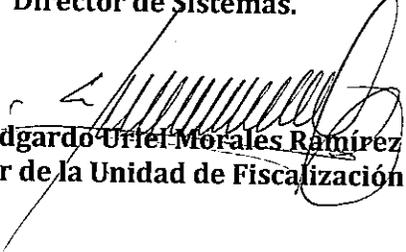

Lic. Rafael Rentería Armendáriz.
Presidente.

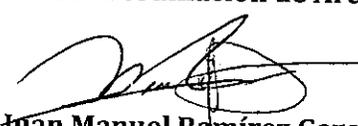

Lic. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a
Presidencia


C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas


Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.


Mtra. Isaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos


Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización


Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico